



CONSTANCIA: Doy cuenta que el día 22 de agosto de 2022, se presentó recurso de reposición en contra del auto calendado 16 de agosto de 2022, notificado por estado el 17 del mismo mes y año, por medio del cual se requiere a la parte actora, a fin de que agote nuevamente la notificación por aviso, en vista a que se omitió consignar las advertencias previstas en los artículos 292 y 91 del C.G.P.

Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 18 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	CONDominio EL CENTENARIO
DEMANDADO	:	MÓNICA MURILLO ARIAS
RADICACIÓN	:	630014003005-2021-00163-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado en contra del Auto proferido el pasado 16 de agosto de 2022, notificado por estado el 17 del mismo mes y año, por medio del cual este despacho judicial requiere a la parte actora, a fin de que agote nuevamente la notificación por aviso, en vista a que se omitió consignar las advertencias previstas en los artículos 292 y 91 del C.G.P.

II. EL RECURSO

El apoderado judicial de la parte actora el 22 de agosto de 2022, presentó recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se requiere a la parte actora, a fin de que agote nuevamente la notificación por aviso, en vista a que se omitió consignar las advertencias previstas en los artículos 292 y 91 del C.G.P., ya que de acuerdo al auto mencionado, se omitió señalar a la parte demandada que cuenta con tres días para solicitar el retiro de copias, además de que cuenta con 05 días para pagar la obligación y 10 días para excepcionar, y tampoco se le envió copia informal de la demanda y sus anexos.

Señala el demandante que el auto que rechaza las notificaciones, omite la advertencia señalada de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como se puede apreciar en la notificación presentada el 09/03/2022, además, esta incluye la copia de la providencia que dicta mandamiento de pago, la cual si contiene la advertencia solicitada referente a "que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente".

Por lo expuesto considera el actor que la carga impuesta se torna desproporcionada, ya que ha cumplido a cabalidad con lo establecido en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y espera se reponga el auto adiado 16 de agosto de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, este despacho judicial verificará la procedencia del recurso de reposición y la posibilidad de que con el mismo se revoque el auto calendado 16 de agosto de 2022, notificado por estado el 17 del mismo mes y año, por medio del cual se le requiere para que agote nuevamente la notificación por aviso.

Lo anterior bajo el argumento que la carga que se le ha impuesto ya ha sido cumplida en vista a que las advertencias fueron debidamente señaladas en el citatorio enviado, además a este si le fue anexada copia informal del auto que dicta mandamiento de pago, sobre lo requerido para informarle a la parte demandada que cuenta con tres días para solicitar el retiro de copias, además que cuenta con 05 días para pagar la obligación y 10 días para excepcionar, indica el recurso que esta prevención se contiene en el numeral 3 del mandamiento de pago anexo, por lo tanto el notificado está enterado de los términos.

Encuentra el despacho que una vez analizados los argumentos expuestos y el contenido del presente expediente, se advierte que los planteamientos expuestos en el recurso objeto del presente estudio corresponden a la realidad fáctica y jurídica, en virtud de lo cual este despacho judicial encuentra procedente asistirle la razón y reponer el auto calendado 16 de agosto de 2022 notificado por estado 17 de agosto del mismo año, debiendo por lo tanto tenerse en cuenta lo expresado en el escrito del recurso que presentó la parte demandante en tiempo oportuno.

Ahora bien, revisadas las notificaciones allegadas por la parte ejecutante y entregadas los días 13 de enero y 11 de febrero de 2022, visibles en archivo 21ConstanciaNotificacion.PDF, con reporte positivo de entrega, se observa que cuenta con el recibido respectivo y se atemperan a los postulados de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 16 de agosto de 2022 notificado por estado el 17 de agosto del mismo año, por medio del cual se requirió repetir la notificación por aviso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$315.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 20 de octubre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e9d7a8ecd3e5530279054fdd0997c0b2b3a7abf5c0b251b6dffe157c7b87**

Documento generado en 19/10/2022 10:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>